

Pago mínimo de tarjetas de créditos: Modificación al Capítulo 8-41 de la RAN y Circular N°1 de ETNB



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Pago mínimo de tarjetas de créditos: Modificación al Capítulo 8-41 de la RAN y Circular N°1 de ETNB

Octubre 2024

www.cmfchile.cl

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	4
III.	DIAGNÓSTICO.....	5
IV.	RECOMENDACIONES Y EXPERIENCIA INTERNACIONAL.....	9
V.	PROPUESTA NORMATIVA.....	10
VI.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.....	16
VII.	REFERENCIAS.....	16

I. INTRODUCCIÓN

El 30 de mayo de 2024 se publicó la Ley N°21.673, que adopta medidas para combatir el sobreendeudamiento. Esta ley, entre otras disposiciones, otorga a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, “Comisión”) la facultad de regular la formulación y los componentes del pago mínimo en tarjetas de crédito, así como de normar las situaciones excepcionales en las que las entidades podrán eximir a los deudores de la obligación de dicho pago mínimo. Esta atribución tendría por objetivo el resguardo de que los pagos de las personas se destinen preferentemente a la amortización de capital y no sólo a intereses. Además, se fortalecerá el ámbito de fiscalización de la Comisión en esta materia, ya que, el incumplimiento de estas nuevas normativas podría ser sancionado conforme a la ley.

La incorporación de un guarismo base o “piso” para el pago mínimo, es un complemento a lo dispuesto en la Ley N° 21.314, que eliminó el anatocismo del interés moratorio. Actualmente un emisor que ofrece pagos mínimos bajos o nulos podría seguir capitalizando el interés en el crédito *revolving* (ver Anexo 1).

La propuesta presentada en este informe normativo, consiste en incorporar la fórmula que las entidades fiscalizadas por la Comisión deberán utilizar para calcular el pago mínimo en tarjetas de crédito que emitan. Asimismo, se incluyen los lineamientos referentes a las situaciones excepcionales en las que la Comisión, podrá autorizar la eximición de dicho pago mínimo. Este informe normativo presenta los criterios y directrices que se consideraron para realizar la propuesta. Se propone que esta iniciativa se incorpore mediante un nuevo numeral en el Capítulo 8-41 de la RAN sobre Tarjetas de Pago, y que, además, se modifique la Circular N°1 de los Emisores de Tarjeta No Bancarios (ETNB) para que esta normativa también les sea aplicable.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El objetivo de la propuesta normativa es establecer un estándar para la determinación del pago mínimo en tarjetas de crédito, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N°21.673. Esta propuesta incluye un porcentaje de amortización del capital en la formulación del pago mínimo, de manera de contribuir a reducir y prevenir el sobreendeudamiento a largo plazo, objetivo que está en línea con el fundamento de la ley que motiva el desarrollo normativo.

Por otro lado, se faculta a la Comisión para que, mediante Norma de Carácter General, pueda definir situaciones excepcionales en las cuales las entidades pueden eximir a sus clientes de dicho pago mínimo.

Por último, se debe señalar que el proceso de consulta pública tiene como objetivo recopilar información que permita evaluar y definir con mayor precisión el impacto de la propuesta normativa, así como identificar posibles efectos adicionales.

III. DIAGNÓSTICO

I. Regulación vigente

Antes de la publicación de la Ley N°21.673, la única regulación existente sobre el pago mínimo de las tarjetas de crédito estaba contenida en el Artículo 3, N°39, del Decreto N°44 de 2012 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Este decreto sancionó el reglamento sobre información al consumidor de tarjetas de crédito bancarias y no bancarias, dictado en virtud de la Ley N°19.496, que Establece normas para la protección de los derechos de los consumidores. Específicamente, la normativa estipulaba que el pago mínimo en las tarjetas de crédito, no podía ser inferior al monto correspondiente a los intereses del mes de facturación, salvo en casos excepcionales en los que las entidades ofrecieran una oferta o “promoción” donde se liberaba de la obligación de dicho pago mínimo por un periodo determinado.

Posteriormente, el Ejecutivo incluyó en el proyecto de ley para combatir el sobreendeudamiento (boletín 16.408-05) un nuevo Título IV, denominado “DEL PAGO DE CRÉDITOS ROTATIVOS”, que incorpora un nuevo artículo 37 a la Ley N° 18.010, otorgando a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), la facultad de normar el pago mínimo, según dispone. Finalmente, la Ley N° 21.673 fue publicada el 30 de mayo de 2024. En ese contexto, la norma atingente establece:

“Artículo 3°.- Agréganse en la ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero, a continuación del artículo 36, un Título IV, nuevo, denominado "Del pago de créditos rotativos", y el siguiente artículo 37, que lo integra:

“TÍTULO IV: Del pago de créditos rotativos

Artículo 37.- La Comisión podrá determinar, mediante norma de carácter general, la fórmula para el cálculo del monto mínimo, o las variables que se deberán considerar para su determinación, que deberán pagar periódicamente los deudores de aquellas operaciones de crédito de dinero que se originen en la utilización de tarjetas de crédito mediante una línea de crédito rotativa o refundida, según sea el caso, otorgadas por aquellas entidades sometidas a su fiscalización, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de Bancos, pudiendo en todo caso establecer situaciones excepcionales en que las entidades podrán liberar a los deudores de la obligación del referido pago mínimo.

El incumplimiento de lo señalado en este artículo podrá ser sancionado por la Comisión respecto de las referidas entidades que fiscaliza, conforme a lo dispuesto en el decreto ley N° 3.538, de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.”

Además, el artículo segundo transitorio de la Ley N°21.673 señala que el nuevo Título IV de la Ley N° 18,010, se incluirá en ésta al momento de que la Comisión publique la norma de carácter general allí señalada.

Es importante señalar que la propuesta normativa sólo sería aplicable a las entidades fiscalizadas por la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 2°

de la Ley General de Bancos, por lo que la regulación del reglamento sobre la información al consumidor de tarjetas de crédito bancarias y no bancarias sigue vigente para las otras instituciones (por ejemplo, le aplicaría a las Instituciones Colocadoras de Créditos Masivos, o ICCM, no fiscalizadas en la medida de que sean emisores de tarjetas cerradas).

II. Aspectos conceptuales

Aunque pagar el monto mínimo en tarjetas de crédito puede ofrecer flexibilidad durante tiempos económicos difíciles y situaciones financieras inesperadas, es importante tener en cuenta que esta opción suele conllevar el pago de más intereses y prolongar el plazo de la deuda. Si bien el pago mínimo puede aliviar la presión inmediata de caer en morosidad, con el fin de evitar consecuencias financieras a largo plazo, es esencial gestionar el saldo de la tarjeta con prudencia. Los riesgos asociados con la acumulación de intereses y la extensión del tiempo necesario para saldar la deuda pueden, a largo plazo, contribuir a mayores niveles de sobreendeudamiento y morosidad (Sakaguchi et al., 2022). Por ello, es relevante regular el pago mínimo, ya que, si su cálculo no considera la amortización del capital insoluto, su uso continuado puede tener un impacto negativo en las finanzas personales de los deudores.

En un contexto fáctico, donde el monto del pago mínimo considera principalmente intereses y gastos administrativos, presentando un bajo nivel de amortización del capital insoluto, realizar pagos mínimos de manera reiterada puede llevar al deudor a extender indefinidamente el pago de sus obligaciones, aumentando su exposición financiera con el tiempo. Por ejemplo, si solo se amortiza el 1% del saldo en cada período, un deudor podría tardar casi 180 meses en saldar la totalidad de su deuda, acumulando un 160% en intereses. En contraste, amortizar el 5% del saldo insoluto reduciría este tiempo de pago a 60 meses, con una acumulación de intereses del 40%.

En ese sentido, una regulación que aumenta el pago mínimo podría incrementar la carga financiera a corto plazo, pero también reduciría el plazo total de pago, promoviendo una gestión financiera más saludable. Se espera que esta normativa beneficie a los deudores al limitar el horizonte de pago e incorporar la amortización del capital, lo que reduciría los costos totales del crédito y la probabilidad de morosidad.

Por último y respecto a los periodos promocionales, es importante señalar que un uso irrestricto por parte de los emisores de tarjeta puede afectar el monitoreo y gestión del riesgo de crédito de la cartera, al no observarse la capacidad de pago de los deudores.

III. Levantamiento de información

Para el diseño de una propuesta normativa y la evaluación de su impacto regulatorio, se solicitó información sobre el comportamiento de pago de los deudores de tarjetas de crédito y el cálculo del pago mínimo a los bancos,

sociedades de apoyo al giro (“SAG”) y emisores de tarjetas de crédito no bancarias (“ETNB”), mediante los Oficios Ordinarios N° 62.383 y N° 69.331 de 2023.

En el mercado de tarjetas de crédito, a marzo de 2023, las SAGs concentran la mitad de los clientes, pero solo el 38% de los saldos insolutos. Por su parte, los bancos, reúnen la mitad de los montos insolutos, pero solo el 32% de los clientes del sistema. Los ETNBs tienen una participación del 16% en términos de clientes, pero representan solamente el 11% de los saldos insolutos (ver Gráficos 1 y 2).

Gráfico 1: Clientes por tipo de IFI

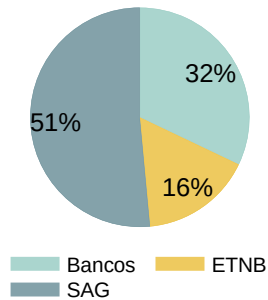
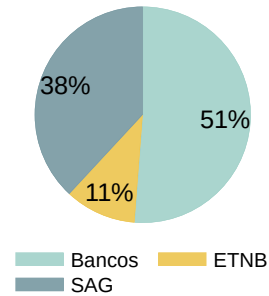


Gráfico 2: Monto de los saldos insolutos por tipo de IFI



Fuente: Cálculos internos según datos de los Oficios Ordinarios N° 62.383 y N° 69.331 de 2023.

Para el periodo señalado, más de la mitad de los clientes de tarjetas de crédito pagaron el 100% del monto facturado. Un 14% de los clientes realizó solo el pago mínimo o menos, lo que representa el 29% de los saldos insolutos (ver Gráfico 3).

En cuanto al último año, la mitad de aquellos clientes que realizaron pago mínimo lo hicieron entre 1 o 2 meses, mientras que el 6% de estos clientes pagaron el mínimo en todos los periodos (ver Gráfico 4). La recurrencia promedio de pagar el mínimo del sistema es de 1,5 meses, y se estima que el porcentaje de clientes con “*pago mínimo perpetuo*” fue del 0,7%.

Al estimar la recurrencia promedio de pagar el mínimo¹, se muestra que: 1) los clientes bancarios que utilizan esta alternativa lo realizan en un promedio de 3,3 facturaciones, mientras que para otras IFIS este promedio es inferior a 1; 2) esta recurrencia tiende a disminuir a medida que aumenta la edad de los clientes; y 3) a nivel demográfico, no existirían diferencias significativas, salvo en el caso de los clientes con el máximo nivel de ingresos, quienes presentan un promedio de recurrencia que casi llega a los 2 meses.

¹ Se calcularon las participaciones de los clientes que, durante el último año (abril 2022 – marzo 2023) realizaron pagos mínimos durante 1 a 2 meses, 3 a 5 meses, 6 a 11 meses y 12 meses. Luego, se ponderaron estos datos por la cantidad de meses que realizaron pago mínimo, de manera de estimar la recurrencia promedio de pagar el mínimo.

Gráfico 3: Porcentaje de Clientes

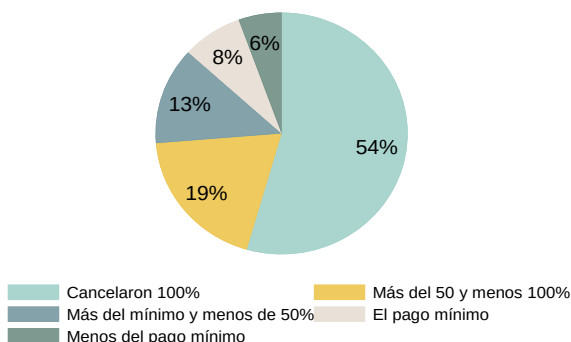
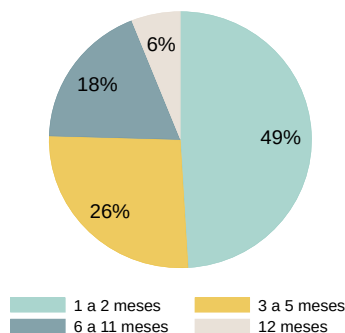


Gráfico 4: Cancelaron pago mínimo en 1 año



Fuente: Cálculos internos según datos de los Oficios Ordinarios N° 62.383 y N° 69.331 de 2023.

Respecto a la estimación del número de deudores que realiza un “pago mínimo perpetuo”², se observa que: 1) a nivel de las IFI, los bancos presentan el mayor porcentaje con 2,14%; 2) los hombres superan en más que el doble en este indicador a las mujeres; 3) el “pago mínimo perpetuo” aumenta para los primeros tramos etarios, pero luego de los 50 vuelve a bajar, y 4) los clientes de mayores ingresos presentan un “pago mínimo perpetuo” promedio mayor, alcanzando un 2,8% en el último tramo de la muestra.

Con la información recopilada a marzo de 2023, no se observan grandes diferencias en el comportamiento de pago entre las distintas instituciones. Sin embargo, entre los clientes que realizan pago mínimo, se puede destacar que los clientes de SAG (71%), en promedio, realizaron pago mínimo entre 1 - 2 meses, a diferencia de los clientes de ETNB (65%) y bancarios (41%). En cuanto a género, no hay diferencias significativas en el comportamiento de pago ni en la distribución anual dentro del grupo. Lo mismo se observa al analizar la edad de los clientes, aunque se detecta una ligera diferencia porcentual que favorece a aquellos clientes mayores de 60 años, quienes tienden a pagar el total de lo facturado con mayor frecuencia. En cuanto a los tramos de ingresos, no se aprecian diferencias significativas en el comportamiento de pago. Sin embargo, dentro del grupo de clientes que realizó el pago mínimo durante el último año, se observa que a medida que aumenta el tramo de ingresos, también aumenta la probabilidad de utilizar este beneficio en más de una ocasión.

² Primero se estimó la participación de deudores que pagan exactamente 12 meses, como la fracción que paga entre 6 a 11 veces el mínimo de los últimos 12 periodos de facturación, dividido 6 (número de meses entre 11 y 6 facturaciones). Luego, a la participación de los que pagaron 12 veces el mínimo en los últimos 12 periodos de facturación, y que podrían estar pagando perpetuamente el mínimo, se le restó el número anterior. De esta forma se estima, aquellos clientes que llevan de manera consecutiva 13 meses o más cancelando el pago mínimo, lo cual se define como pago mínimo perpetuo.

Tabla 1: Recurrencia del pago mínimo y estimación de pago mínimo perpetuo

	Duración Promedio (meses)	%Pago mínimo perpetuo
Sistema	1,50	0,70
Bancos	3,32	2,14
ETNB	0,83	0,52
SAG	0,58	0,19
Hombres	1,65	1,05
Mujeres	1,34	0,40
Menores de 30 años	1,63	0,09
31 a 40	1,59	0,42
41 a 50	1,56	1,18
51 a 60	1,37	1,14
Mayores de 60 años	1,26	1,01
Menos de \$570.000	1,27	0,16
\$570.001 a \$800.000	1,20	0,18
\$800.001 a \$1.000.000	1,25	0,83
\$1.000.001 a \$1.500.000	1,58	1,16
Más de \$1.500.001	1,94	2,83

Fuente: Estimaciones internas en base a datos de los Oficios Ordinarios N° 62.383 y N° 69.331 de 2023.

El levantamiento de información mostró que la estructuración de los pagos mínimos por parte de las distintas entidades emisoras de tarjetas de crédito varía significativamente, lo que complica la comparación entre instituciones y afecta la transparencia del proceso. Aunque existen diferentes algoritmos, la mayoría de las instituciones utiliza una fórmula similar para definir el monto mínimo a pagar, que se basa en un monto no financiable (MNF) más un porcentaje del monto financiable (MF), mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Pago mínimo} = \text{monto no financiable (MNF)} + x\% \cdot \text{monto financiable (MF)}$$

Si bien las definiciones de MNF y MF, así como los conceptos incluidos en cada categoría, pueden variar entre instituciones, en general se observa que los MNF comprenden compras normales, pagos automáticos, movimientos de *revolving*, impuestos, cargos por mantenimiento, comisiones, seguros, intereses, saldo rotativo pendiente del mes anterior, saldos en mora, gastos de cobranza y transacciones de cargo inmediato, entre otros conceptos de esta naturaleza. Complementariamente, los MF corresponderán a la diferencia entre el monto total facturado y los montos no financiados. El porcentaje $x\%$ utilizado en la fórmula, varía entre 1,5% y 30%. No obstante, algunas instituciones utilizan una extensión de la fórmula anterior, incluyendo varios ponderadores dependiendo del tipo de monto, o bien del tipo de cliente a través de segmentaciones.

La divergencia en los criterios de pago mínimo influye en los niveles de morosidad e incumplimiento en tarjetas de crédito. Generalmente, la mora se define, en este tipo de instrumentos, como el incumplimiento del pago mínimo al día siguiente de la fecha de vencimiento del estado de cuenta.

En relación con los periodos promocionales, son numerosas las instituciones que los ofrecen considerando un pago igual a \$0. Tres de estas entidades no tienen tope de meses consecutivos de promoción. En general, esta oferta depende del comportamiento y utilización de la tarjeta, y suele estar dirigida a personas

naturales sin mora, que no realizan avances en efectivo y que tienen una baja probabilidad de incumplimiento. Según los datos levantados, el 40% de las entidades encuestadas ofrecen periodos promocionales. En promedio, los emisores que lo ofrecen lo realizan durante 2,5 meses al año, con un máximo de 4,8 meses. Menos del 18% de los clientes reciben periodos promocionales durante máximo un mes al año, y menos del 5% durante un máximo de 6 meses.

IV. RECOMENDACIONES Y EXPERIENCIA INTERNACIONAL

Realizar el pago mínimo de las tarjetas de crédito de manera consistente puede tener un impacto negativo y significativo en las finanzas personales de los consumidores. Esto se debe a que prolonga el tiempo necesario para saldar la deuda e incrementa los costos totales asociados al crédito. Según Sakaguchi et al. (2022), una vez que las personas establecen el pago mínimo como predeterminado, incurren en intereses de tarjeta de crédito considerablemente más altos que los cargos por pagos atrasados evitados. Además, los clientes que pagan solo el mínimo, tienen una probabilidad significativamente mayor de caer en morosidad, en comparación con aquellos que pagan más que el mínimo.

La efectividad de las políticas regulatorias relacionadas con el pago mínimo ha sido objeto de debate. Aumentar la opción de pago mínimo para deudores no morosos no genera un incremento en las transiciones a la morosidad, lo que sugiere que elevar los pagos mínimos podría ser una estrategia eficaz para acelerar el pago de la deuda. Sin embargo, para los deudores morosos, aunque los pagos aumentan, no lo hacen en una proporción suficiente para cumplir con los nuevos requisitos. Por lo tanto, para este grupo, la política resulta en tasas de transición de morosidad a deuda vigente más bajas (d'Astous & Shore, 2017).

En resumen, las investigaciones sugieren que el pago mínimo puede llevar a la acumulación de deuda y a un mayor riesgo de morosidad, por lo que es crucial tomar medidas para fomentar el pago total de las tarjetas de crédito, en lugar de limitarse a los mínimos indicados. Los reguladores y proveedores de servicios financieros deberían considerar políticas que incentiven a los consumidores a pagar más que el mínimo. Proporcionar más información a los clientes sobre los riesgos asociados al pago mínimo podría mejorar significativamente el comportamiento de pago, reduciendo así los costos y las tasas de incumplimiento.

A nivel regulatorio, la experiencia internacional muestra que diversas jurisdicciones han implementado regulaciones para mitigar los efectos negativos de los pagos mínimos en tarjetas de crédito³.

- En Estados Unidos, la Ley de Tarjetas de Crédito de 2009 exige a los emisores de tarjetas que informen a los consumidores sobre los efectos de pagar solo el mínimo.
- En Canadá, desde el 1° de agosto de 2022, el pago mínimo con tarjeta de crédito aumentó gradualmente a una tasa anual del 0.5%. Este aumento comenzó en un 3.5% y alcanzará el 5% del saldo total de la tarjeta de crédito, más intereses y comisiones, en 2025. Además, los emisores están

³ Revisar Anexo 2 para el resumen sobre la experiencia en la aplicación normativa de pago mínimo de algunos países latinoamericanos.

obligados a proporcionar información clara sobre los efectos del pago mínimo a sus clientes.

- En Perú, el pago mínimo se basa en un límite máximo para el plazo del crédito revolvente, que puede ser de 36 o 48 meses, según lo acordado con el cliente. A este límite, se le suma el monto de la cuota de las compras realizadas bajo esta condición, así como el total de los intereses y cargos por comisiones.
- En Uruguay, el pago mínimo incluye los intereses, las comisiones y un porcentaje del saldo acordado con el cliente, que permite cancelar la deuda en un período razonable.
- En Costa Rica, el pago mínimo abarca los intereses, las comisiones y una amortización calculada dividiendo el saldo entre el número de meses del financiamiento, de acuerdo con lo pactado.
- En Europa, la Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha recomendado que los reguladores nacionales establezcan límites para los pagos mínimos en las tarjetas de crédito, sugiriendo que se fije un monto que permita a los consumidores saldar su deuda en un período de tiempo razonable.

Por último, cabe mencionar que, en las jurisdicciones revisadas, no se observaron lineamientos específicos sobre situaciones excepcionales en las que se exige a los deudores de realizar el pago mínimo.

V. PROPUESTA NORMATIVA

Propuesta conceptual

La propuesta normativa establece que el pago mínimo incluya una fracción de la amortización del capital insoluto. En este contexto, se propone utilizar una fórmula alineada con las prácticas actuales de la industria, en la cual el pago mínimo se determinará como la suma del monto no financiable (“MNF”) más un porcentaje x % del monto financiable (“MF”). El MNF incluirá las cuotas pagaderas en el periodo de facturación (con o sin interés), intereses refundidos o rotativos, intereses moratorios, comisiones, y otros cargos tales como impuestos, cargos administrativos, operativos y/o de mantenimiento de la tarjeta de crédito, primas de seguros, desembolsos o cargos asociados a productos o servicios adquiridos voluntariamente, saldos morosos, costos de cobranza, y otros que estuviesen asociados a la naturaleza de los conceptos anteriores. Ello, sin distinguir si se trata de cobros relacionados con la prestación de servicios inherentes o no inherentes a la operación de crédito de dinero, en los términos de la NCG N° 484.

El MF se definirá como la diferencia entre el total facturado y el MNF, y se refiere principalmente al capital insoluto. Para este cálculo, se debe considerar el monto facturado previo a cualquier tipo de renegociación que involucre posponer su pago, aun cuando tenga el consentimiento del deudor. Esta indicación se establece debido a que se ha observado que algunas instituciones reducen el monto facturado a través de una repactación en varios periodos como alternativa al pago mínimo mencionado.

Para definir los conceptos MNF y MF, así como el porcentaje aplicable $x\%$, se estudiaron dos sensibilidades: 1) la inclusión de distintas definiciones de cuotas en el MNF y 2) distintos porcentajes de amortización del capital insoluto $x\%$.

1. La inclusión de distintas definiciones de cuotas en el MNF.

La inclusión de cuotas en el monto no financiable (MNF) ayudaría a los clientes a internalizar los costos asociados con el pago mínimo, especialmente en casos donde han realizado compras con promociones de cuotas sin interés. Por ejemplo, si un cliente paga menos del monto facturado o se acoge al pago mínimo, debe considerar los intereses generados por la diferencia entre el monto facturado y el pago efectivamente realizado. Según los datos sobre el comportamiento de pago, se estima que hay una probabilidad del 54% de pagar el total facturado a nivel mensual. En este sentido, como se ilustra en la Figura 1, en un escenario de compra utilizando el producto “tres cuotas sin interés”, solo el 16% de los clientes evitaría intereses luego de los 3 meses. Además, si un cliente opta por el pago mínimo durante las tres facturaciones, el interés anual promedio asociado a esta compra sería del 13,5%.

Además, la incorporación de las cuotas (con o sin interés) pagaderas en el periodo de facturación dentro del MNF, reduce las distorsiones que se generan respecto de un crédito en cuotas tradicional, pues en dicho caso el deudor está obligado a pagar el 100% de la cuota, para no incurrir en morosidad.

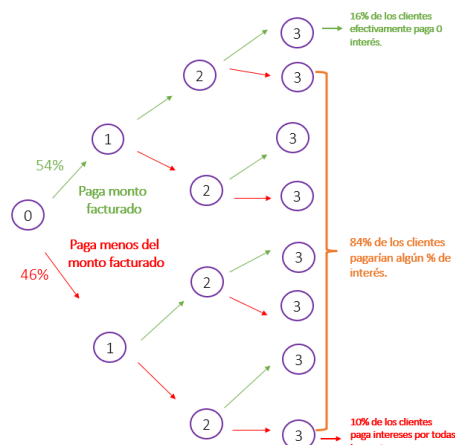
Si bien existen emisores de tarjeta que incluyen las cuotas en el MNF, para el resto de las instituciones, en base a las estimaciones realizadas, podría tener un impacto en los índices de mora y/o inclusión. En particular, como muestra la Tabla 2, al considerar las cuotas con y sin interés y no una amortización (x de 0%), el pago mínimo aumenta a un 21% del monto total facturado, donde el efecto se eleva a un 31% cuando se incluyen todas las compras con o sin cuotas. Además, según el análisis de la Tabla 3, el porcentaje de clientes afectados sería 39% y 69% en los 2 escenarios anteriores.

En relación con el aumento del incumplimiento de las deudas en tarjetas de crédito, la Tabla 4 muestra que si sólo se considera el efecto de la mayor carga financiera del deudor⁴, y no la reducción del plazo de la exposición del emisor al riesgo de crédito, al considerar las cuotas (con y sin interés) en el MNF y no una amortización (x de 0%), la probabilidad de incumplimiento (PI) del sistema podría aumentar hasta en 41 puntos base (pb).

Luego, considerando esta estimación de impacto, y la reducción de la distorsión que se genera respecto de un crédito en cuotas tradicional, es que se sugiere que el MNF incluya las cuotas (con o sin interés) pagaderas en el periodo de facturación.

⁴ Un mayor pago mínimo se materializa como un menor plazo para pagar el uso de la tarjeta de crédito, lo cual incrementa la carga financiera de cada deudor. A través de un modelo econométrico que relaciona la probabilidad de incumplimiento (PD) y la carga financiera (RCI), se estima el efecto en PD del mayor pago mínimo.

Figura 1. Pago Mínimo y producto 3 cuotas sin interés



Fuente: Estimaciones internas en base a cifras agregadas y datos Oficinos Ordinarios N° 62.383 y N° 69.331 de 2023.

Tabla 2: PM como % de Monto Facturado, distintos escenarios.

PM	0%	5%	10%
MNF sin cuotas	4%	9%	14%
MNF con cuotas s/interés	19%	23%	27%
MNF con cuotas (con o s/interés)	21%	25%	29%
MNF con cuotas y compras sin cuotas	31%	35%	38%

Fuente: Estimaciones internas en base a cifras agregadas y datos Oficinos Ordinarios N° 62.383 y N° 69.331 de 2023.

Tabla 3: % de Clientes impactados, distintos escenarios.

% Clientes impactados	0%	5%	10%
MNF sin cuotas	0%	29%	32%
MNF con cuotas s/interés	37%	39%	40%
MNF con cuotas (con o s/interés)	39%	39%	40%
MNF con cuotas y compras sin cuotas	69%	80%	84%

Fuente: Estimaciones internas en base a cifras agregadas y datos Oficinos Ordinarios N° 62.383 y N° 69.331 de 2023.

Tabla 4: Impacto en PI (términos absolutos), distintos escenarios.

Plazo (meses)	0%	5%	10%
MNF sin cuotas	0 pb.	12,3 pb.	24,2 pb.
MNF con cuotas s/interés	37,1 pb.	45,4 pb.	55,3 pb.
MNF con cuotas (con o s/interés)	41,3 pb.	50,4 pb.	60,2 pb.
MNF con cuotas y compras sin cuotas	83,7 pb.	92,1 pb.	100,6 pb.

Fuente: Estimaciones internas en base a cifras agregadas y datos Oficinos Ordinarios N° 62.383 y N° 69.331 de 2023.

2. Distintos porcentajes x % de amortización del capital insoluto.

Un porcentaje de amortización del 5% del capital insoluto es consistente con la normativa vigente en Canadá y, representa la moda y la mediana de los porcentajes de monto no financiable (MNF) utilizados en las fórmulas de pago mínimo actuales en la industria.

Como alternativa, se podría optar por un guarismo mayor, como el 10%. Este ajuste permitiría liquidar la deuda en un menor tiempo, reduciendo el plazo promedio de 60 meses asociado con el 5% a menos de 36 meses con un 10% de amortización.

Observando la Tabla 2, con un guarismo del 5% se generaría un pago mínimo del 25% del monto facturado, mientras que con un guarismo del 10% el monto aumenta hasta un 29% del monto facturado. Estos porcentajes son considerablemente más altos en comparación con la normativa actual del SERNAC, que establece que el pago mínimo no debe ser inferior a los intereses, representando en promedio un 4% del monto facturado. Según los datos de la Tabla 3, el porcentaje de clientes afectados con un 5% de amortización es del 39%, y con un guarismo del 10% se registraría un 40%.

Dado el contexto económico actual y los bajos efectos del impacto mostrados anteriormente, se sugiere adoptar un guarismo del 5%. De cara al futuro, y considerando la evolución del ciclo económico y los ajustes que puedan realizar los emisores de tarjetas, sería prudente evaluar la posibilidad de aumentar el guarismo al 10%. Sin embargo, cualquier decisión sobre este ajuste deberá basarse en un análisis exhaustivo del impacto potencial en la PI y en la estabilidad del sistema financiero en su conjunto. Esta evaluación permitirá tomar decisiones informadas y equilibradas para asegurar que las modificaciones en el guarismo no comprometan la solidez del sistema de crédito.

Propuesta normativa

La Norma de Carácter General propuesta incorpora un nuevo numeral al Capítulo 8-41 de la RAN, que trata sobre Tarjetas de Pago y establece normas particulares para las tarjetas de crédito en el contexto de la nueva institucionalidad. En concordancia, se ajusta la Circular 1 de Emisores de Tarjeta no bancarios para referirse al Capítulo 8-41 de la RAN, permitiendo así aplicar esta nueva normativa al resto de las instituciones que fiscaliza la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de Bancos⁵.

En relación con las situaciones excepcionales indicadas por la ley, en las que se

⁵ La Circular N°108 de Cooperativas de Ahorro y Crédito en el numeral 8 sobre Emisión de tarjetas de Crédito dentro de las “Instrucciones generales para las cooperativas de ahorro y crédito” ya invoca a las instrucciones de esta Comisión contenidas en el Capítulo 8-41 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos. Por otro lado, la Circular N°23 de Sociedades de Apoyo al Giro, en su título II, numeral 2, establece que le aplican las normas impartidas por esta Comisión en la Circular N°1. De esta forma, los nuevos lineamientos del Capítulo 8-41 aplicarán a bancos, SAGs, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Emisores de Tarjeta no bancarios.

exceptúa la realización del pago mínimo, se propone que la misma institución las defina, de acuerdo con sus políticas internas, pero siempre cumpliendo que se amortice el total de la deuda exceptuada de pago en un plazo máximo de 24 meses, y que no se exceptúe el pago por más de dos meses consecutivos. Esta propuesta es consistente con la práctica actual del 40% de los emisores de tarjetas, que para determinados clientes y en situaciones específicas tienen dentro de su política establecer un pago mínimo nulo.

Los 24 meses se justifican en una aproximación del plazo implícito que tiene una amortización de 5%, que aritméticamente en 20 meses (1/5%) conllevaría el pago total del monto facturado, en caso de no adquirir una nueva deuda. La prohibición de considerar más de dos meses consecutivos para la excepción tiene como objetivo que la estructura de pago permita observar la capacidad de pago del deudor, en el contexto en que aquellas entidades que ofrecen dicha excepcionalidad en la actualidad lo hacen por 2,5 meses promedio al año.

Se propone además que dicha política, supuestos y alcance de estas situaciones excepcionales, deberán estar bien documentadas y disponible para revisión por parte de esta Comisión.

Por último, se recomienda que la propuesta normativa entre en vigor 1 año después de la publicación de la norma. Este período de transición brindará a las instituciones financieras el tiempo necesario para realizar los ajustes requeridos y adaptarse a la nueva normativa de manera efectiva, asegurando una implementación gradual y sin contratiempos.

La propuesta se refleja en la introducción de la siguiente Norma de Carácter General:

REF: Introduce modificaciones al Capítulo 8-41 de la Recopilación Actualizada de Normas y a la Circular N°1 de Emisores de Tarjetas No Bancarios, respecto de la determinación de una fórmula para el cálculo del monto mínimo a pagar en tarjetas de crédito, y las situaciones excepcionales que se liberará a los deudores de dicha obligación.

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°
Bancos
Sociedades de Apoyo al Giro
Emisores de Tarjeta no bancarios
Cooperativas de Ahorro y Crédito**

Esta Comisión para el Mercado Financiero (en adelante “Comisión”), en uso de las facultades que le confieren la Ley N°21.673, la cual crea el título IV “Del pago de créditos rotativos” que se agregará a la Ley N°18.010 sobre operaciones de crédito de dinero al momento de publicarse la presente Norma de Carácter General, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°XXX de XX de XXX de 2024, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

- 1) Se intercala un nuevo numeral 5 llamado “Normas particulares sobre tarjetas de crédito” en el Capítulo 8-41 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), pasando los numerales que le siguen a ser 6 y 7. Esto con el propósito de establecer la fórmula para el cálculo del monto mínimo, y las variables que se deberán considerar para su determinación, que deberán pagar periódicamente los deudores de aquellas operaciones de crédito de dinero que se originen en la utilización de tarjetas de crédito mediante una línea de crédito rotativa o refundida, según sea el caso, además de definir las situaciones excepcionales en que las entidades podrán liberar a los deudores de la obligación del referido pago mínimo.

En específico, el nuevo numeral es el siguiente:

5 Normas particulares sobre tarjetas de créditos

5.1 Aspectos Generales

Conforme al artículo 37 de Ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero, modificada por la Ley N° 21.673 que adopta medidas para reducir y prevenir el sobreendeudamiento, le corresponde a esta Comisión la responsabilidad de definir la fórmula, o las variables que se deberán considerar para para el cálculo del monto mínimo que deberán pagar periódicamente los deudores de aquellas operaciones de crédito originadas por el uso de tarjetas de crédito mediante una línea de crédito rotativa o refundida, según sea el caso, otorgadas por aquellas entidades sometidas a su fiscalización, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de Bancos.

En los numerales siguientes se establece la fórmula de estructuración del pago mínimo y las situaciones excepcionales en que las entidades podrán liberar a los deudores de la obligación del referido pago mínimo.

5.2. Fórmula para el cálculo del pago mínimo

El pago mínimo o monto mensual mínimo de una tarjeta de crédito, denota el importe más bajo que el titular debe abonar mensualmente para evitar caer en morosidad. Este monto se determina mediante una fórmula matemática que comprende un porcentaje del total facturado durante el período de facturación. Para determinar dicho porcentaje se requiere definir los montos no financiables (“MNF”) y los financiables (“MF”). Los MNF consideran:

- Cuotas pagaderas en el periodo de facturación (con o sin interés).
- Intereses refundidos o rotativos, intereses moratorios.
- Comisiones.

- Otros cargos tales como impuestos, cargos administrativos, operativos y/o de mantenimiento de la tarjeta de crédito, primas de seguros, desembolsos o cargos asociados a productos o servicios adquiridos voluntariamente, saldos morosos, costos de cobranza, y otros que estuviesen asociados a la naturaleza de los conceptos anteriores. Ello, sin distinguir si se trata de cobros relacionados con la prestación de servicios inherentes o no inherentes a la operación de crédito de dinero, en los términos de la NCG N° 484.

Por su parte, los MF se refieren a la diferencia entre el total facturado y los MNF. De lo expresado, el pago mínimo debe al menos comprender un 5% de los MF, y el 100% de los MNF. Con todo, la expresión matemática que rige el cálculo del pago mínimo corresponde a: $Pago\ Mínimo \geq 100\% \cdot MNF + 5\% \cdot MF$

Para el cálculo de estas componentes, se debe considerar el monto facturado previo a cualquier tipo de renegociación que involucre posponer su pago, aun cuando tenga el consentimiento del deudor.

5.3. Situaciones excepcionales.

Bajo situaciones excepcionales, tal como se indica en la parte final del primer inciso del artículo 37 de la Ley N°18.010, la institución podrá exceptuar la realización del pago mínimo mencionado, siempre que las definiciones del referido pago contemplen la amortización total de la deuda exceptuada de pago, en un plazo máximo de 24 meses. Además, dichas excepciones podrán otorgarse por un máximo de dos meses consecutivos. La política, supuestos y alcance de estas situaciones excepcionales, deberán estar bien documentadas y disponible para revisión por parte de esta Comisión.

- 2) El nuevo título 6 sobre Disposiciones Transitorias se reemplaza por lo siguiente:

“7. Disposiciones transitorias

Las disposiciones estipuladas en el numeral 5 entrarán en vigor a partir del XXX de 2025.”

- 3) Se modifica la Circular N°1 de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias (ETNB), agregándose el numeral 6.6 “Sobre el pago mínimo en tarjetas de crédito” al título II “Normas comunes para las empresas emisoras de tarjeta de pago”. Dicho numeral contiene lo siguiente:

“6.6 Sobre el pago mínimo en tarjetas de crédito

Las empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias, conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 2° de la Ley General de Bancos y en el Capítulo III.J.2 antes mencionado, se atenderán a lo dispuesto por el Banco Central de Chile y

a las instrucciones de esta Comisión contenidas en el Capítulo 8-41 de la Recopilación Actualizada de Normas.”

La modificación normativa establecida en la presente Circular entra en vigor a contar de su publicación, sin perjuicio de la disposición transitoria establecida en el numeral 2 de la presente Circular, que es aplicable a bancos, CACs, SAGs y ETNBs.

Producto de los cambios citados, se reemplazan las hojas respectivas del Capítulo 8-41 de la RAN y la Circular N°1 de ETNB.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Se espera que este cambio regulatorio tenga efectos positivos a mediano y largo plazo en las finanzas personales de los deudores. Para aquellos clientes que realizan pagos reiterados del monto mínimo, la nueva normativa reduciría el tiempo promedio necesario para saldar la deuda en su totalidad, disminuiría los costos totales del crédito y minimizaría el riesgo de morosidad.

Si bien la mayoría de la industria utiliza una formulación de pago mínimo en línea con la propuesta, existe relativa heterogeneidad en las definiciones de los conceptos MF y MNF. En ese sentido, es un costo para la industria la estandarización de los conceptos, el cual se estima que, durante el primer año de implementación, los emisores realicen los ajustes necesarios respecto de estas definiciones.

En específico, la inclusión de las cuotas pagaderas en el periodo de facturación (con o sin interés) en el MNF, en base a las estimaciones realizadas, tendría un impacto en los montos de pago mínimo, pudiendo aumentar los índices de mora, para aquellos clientes que hacen uso del pago mínimo y no puedan pagar el total de las cuotas. Por un lado, algunos clientes podrían desistir de realizar determinadas compras ante la imposibilidad de realizar un pago mínimo menor. Por otro lado, los emisores al obtener menores niveles de ingresos por intereses asociado al *revolving* (dado que una menor fracción de la cuota podría tener esta condición, porque el pago mínimo es mayor), y un mayor nivel de riesgo de aquellos deudores que no puedan pagar el mayor pago mínimo, podrían verse desincentivados a la emisión de tarjetas de crédito. Luego, en términos conceptuales, este cambio de escenario eventualmente podría hacer menos atractivo la emisión del producto tarjeta de crédito y las compras en cuotas. Sin perjuicio de lo anterior, reducir la asimetría respecto del pago de créditos en cuotas tradicionales, aumentaría la transparencia del proceso de pago para los clientes y mejoraría su comportamiento y cultura de pago, especialmente a clientes que utilizan el pago mínimo sin conocer sus implicancias.

En cuanto al guarismo utilizado para calcular los pagos mínimos, se ha identificado que solo 5 emisores aplican un porcentaje menor al 5% propuesto, los cuales deberán ajustar.

Por último, y en relación a las situaciones excepcionales en las cuales las entidades pueden eximir a sus clientes de dicho pago mínimo, es importante señalar que, en la actualidad, un 40% de las instituciones emisoras de tarjetas fiscalizadas ofrecen períodos promocionales en que se establece un pago mínimo de 0. Dichas instituciones podrían tener que ajustar su política de otorgamiento de pago mínimo, de manera de cumplir con las restricciones que impone la normativa. Estos ajustes resultarían en políticas de pagos mínimos más eficaces y en menores costos para los clientes. Sin perjuicio de lo anterior, la propuesta de definición de las referidas situaciones excepcionales no debiese generar un impacto significativo en el actual modelo de negocio.

VII. REFERENCIAS

- Agarwal, S., Chomsisengphet, S., Mahoney, N., & Stroebel, J. (2015). Regulating consumer financial products: Evidence from credit cards. *The Quarterly Journal of Economics*, 130(1), 111-164.
- d'Astous, P., & Shore, S. H. (2017). Liquidity constraints and credit card delinquency: Evidence from raising minimum payments. *Journal of Financial and Quantitative Analysis*, 52(4), 1705-1730.
- Navarro-Martinez, D., Salisbury, L. C., Lemon, K. N., Stewart, N., Matthews, W. J., & Harris, A. J. (2011). Minimum required payment and supplemental information disclosure effects on consumer debt repayment decisions. *Journal of Marketing Research*, 48(SPL), S60-S77.
- Sakaguchi, H., Stewart, N., Gathergood, J., Adams, P., Guttman-Kenney, B., Hayes, L., & Hunt, S. (2022). Default effects of credit card minimum payments. *Journal of Marketing Research*, 59(4), 775-796.
- Salisbury, L. C. (2014). Minimum payment warnings and information disclosure effects on consumer debt repayment decisions. *Journal of Public Policy & Marketing*, 33(1), 49-64.
- Salisbury, L. C., & Zhao, M. (2020). Active choice format and minimum payment warnings in credit card repayment decisions. *Journal of Public Policy & Marketing*, 39(3), 284-304.

ANEXO N°1

La Ley N° 21.314 eliminó el anatocismo en el interés moratorio, modificando la Ley N° 18.010. Según esta nueva ley, el interés moratorio no podrá aplicarse conjunta ni adicionalmente sobre un mismo monto junto con ningún otro tipo de interés. De este modo, el interés moratorio solo podrá cobrarse sobre la parte del capital que se encuentre efectivamente vencida y no podrá ser capitalizado para el cálculo de ningún otro tipo de interés. Además, no se podrán cobrar intereses sobre la parte de la deuda que ya haya sido pagada.

Tipo de interés	Aplica a	¿Se compone?
Moratorio	Pago mínimo	No
Rotativo	Monto facturado menos Pago mínimo	Si, al capitalizarse

Bajo este esquema, la institución emisora tiene incentivos para fijar parámetros mínimos (PM) bajos. En este sentido, la definición de los parámetros mínimos complementa la ley que eliminó el anatocismo del interés moratorio.

En cuanto a las situaciones excepcionales (PP), y considerando el escenario en el que un deudor decida no pagar, se presentan los siguientes casos:

PP = MNF	PP = 0
Deudor en mora, se reconoce situación.	Deudor no moroso, no se reconoce situación.
Aplica interés moratorio sobre PM e interés rotativo por el resto.	Aplica interés rotativo sobre el total de Monto Facturado.
No se capitaliza el interés moratorio.	Se capitaliza el interés rotativo.

ANEXO N°2

A continuación, se detalla el tratamiento que se da al pago mínimo en el caso de las tarjetas de crédito, en algunos países de América Latina.

▪ Perú:

Normativa determinada por la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP. Para el cálculo del pago mínimo se aplica la siguiente fórmula:

$$Amortización_{revolvente} = \min \left(\max \left(\frac{Capital_{revolvente}}{Factor_{revolvente}}, Umbral \right), Capital_{revolvente} \right)$$

$$PMin = Amortización_{revolvente} + Intereses_{revolvente} + Cuotas + Cargos + Mora + Sobregiro$$

$$Amortización_{revolvente} = \min \left(\max \left(\frac{Capital_{revolvente}}{Factor_{revolvente}}, Umbral \right), Capital_{revolvente} \right)$$

$$PMin = Amortización_{revolvente} + Intereses_{revolvente} + Cuotas + Cargos + Mora$$

Dónde:

- i. PMin: Pago mínimo calculado según fórmula.
- ii. Amortización revolvente: Amortización de la deuda revolvente, según fórmula.
- iii. Capital revolvente: Capital correspondiente a la deuda revolvente.
- iv. Factor revolvente: Número que utiliza la empresa para fraccionar el capital revolvente. En la norma se establece 36 o 48 meses.
- v. Umbral: Menor valor que puede tomar la amortización de la deuda revolvente en cada período, en moneda nacional o extranjera. Para que la cuota mínima se vuelva 'finita', la nueva normativa de la SBS también establece un umbral de amortización mínima en el rubro revolvente de S/.30 o U\$10 al mes (para líneas en soles o dólares).
- vi. Interés revolvente: Intereses generados por la deuda revolvente.
- vii. Cuotas: Suma de las cuotas que vencen en el período.
- viii. Cargos: Cargos generados durante el período (comisiones y gastos).
- ix. Mora: Deuda en mora correspondiente a períodos anteriores, la que incluye capital, interés compensatorio, interés moratorio o penalidad por incumplimiento, cargos no cancelados por el cliente en su fecha de vencimiento, de acuerdo con el orden de imputación de pagos establecido por la empresa.

- x. Sobregiro: Monto de la deuda en exceso de línea de crédito aprobada por la empresa.

- **Uruguay**

En el Libro IV - Protección al usuario de Servicios Financieros - Título IV - Tarjetas de Crédito de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, en su artículo 382, se establecen lo dispuesto para el pago mínimo.

ARTÍCULO 382 (PAGOS MÍNIMOS).

El monto del pago mínimo deberá cubrir, al menos: a) la totalidad de los intereses devengados hasta la fecha prevista para efectuar dicho pago mínimo, b) la totalidad de los cargos por uso y mantenimiento de la tarjeta imputados en el estado de cuenta de ese mes, y c) un porcentaje prefijado, acordado con el cliente, del capital adeudado (saldo anterior más compras del mes), de forma tal que realizando únicamente los pagos mínimos la deuda se cancele en un período razonable.

De la definición antes planteada se puede desprender que el porcentaje que se aplica para la determinación del pago mínimo se aplica sobre la deuda revolviente.

- **Costa Rica:**

En el Reglamento de tarjetas de crédito del Ministerio de Economía, Industria y Comercio se establece lo siguiente:

“El pago mínimo debe cubrir tanto los intereses, a la tasa pactada, como las comisiones o cargos y una amortización al principal, según el plazo de financiamiento.

La Fórmula de cálculo que se debe utilizar es la siguiente: Se divide el saldo principal entre el número de meses por el cual el emisor otorga el financiamiento. Al monto resultante se le suma el saldo de intereses, así como otros cargos realizados por el emisor dentro del marco contractual.

Principal: Saldo de todas las transacciones realizadas mediante el uso de la tarjeta de crédito, con exclusión de los intereses o cargos adicionales provenientes de la generación o formación de este.”





Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl

